



Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

En Carbonero el Mayor, a 3 de enero de 2018.— La Alcaldesa, M.^a Ángeles García Herrero.

252

ANUNCIO

En el boletín oficial de la provincia de Segovia números 155 de 27 de diciembre de 2017 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Técnico de iniciativas locales, sociales y de apoyo al emprendimiento, mediante concurso-oposición, en régimen laboral fijo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En Carbonero el Mayor, a 29 de diciembre de 2017.— La Alcaldesa, M.^a Ángeles García Herrero.

294

Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2017, se aprobó definitivamente la Ordenanza de policía sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos, incluyéndose en esta aprobación diversas modificaciones.

A continuación se inserta el texto completo de la Ordenanza una vez incorporadas al mismo las modificaciones indicadas.

**ORDENANZA DE POLICÍA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS****PREÁMBULO**

Esta Ordenanza de Policía sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos viene a sustituir a la anterior Ordenanza municipal sobre esta materia, que entró en vigor en diciembre de 2007.

Desde dicha fecha se han producido diversas modificaciones en la regulación de los residuos, tanto en el ámbito de la Unión Europea, como en el estatal y autonómico, haciendo necesario acomodar sus disposiciones a la legislación ahora vigente.

Es también necesario adecuar sus preceptos a las modificaciones tecnológicas introducidas en el sistema municipal de recogida de residuos sólidos urbanos.

Considerando la amplitud de tales modificaciones, se entiende preferible aprobar una nueva Ordenanza municipal en lugar de modificar la regulación municipal anterior.

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.-**

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y a la recogida, control, vigilancia, transporte y eliminación de los residuos dentro del término municipal de El Espinar, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbano y de protección del medio ambiente y de la salud pública.

Artículo 2.-

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta Ordenanza se dicta en desarrollo de la siguiente normativa:

- Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.
- Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado "Plan Integral de Residuos de Castilla y León".
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se prueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS SERVICIOS**Artículo 3.-**

La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal, así como la recogida de residuos procedente de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del Servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación sobre Régimen Local.

Artículo 4.-

1. Será obligación de sus titulares la limpieza de las aceras en toda la longitud correspondiente a los locales de negocio situados en la planta baja.
2. Los residuos obtenidos serán situados en los contenedores normalizados, metidos en bolsas, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 5.-

1. La limpieza de las calles y aceras de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo, en su caso, las directrices que dicte el Ayuntamiento.
2. Todo propietario será responsable de los residuos vertidos en la acera o espacio de vía pública coincidente con su fachada, con especial atención a los residuos vegetales, los muebles y enseres y los escombros, así como cualquier vertido líquido que sea lixiviado por dichos residuos.
3. Todo propietario, o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, estarán obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera de las otras zonas comunes. Igualmente serán responsables de los residuos que puedan ser vertidos en las aceras o vías públicas que delimiten con sus fachadas, muros o vallados perimetrales.

Artículo 6.-

1. Los solares y otros terrenos de propiedad particular, sin edificar, que se encuentren en suelo urbano, deberán encontrarse cerrados, con una altura mínima de dos metros, con material de construcción (quedando terminados en blanco, beige o gris) o cerramiento de valla metálica, de simple torsión galvanizada y con piquetes anclados en hormigón, segura y perfectamente cerrada a cualquier acceso exterior, no ocupando en ningún caso el espacio público. La limpieza y desbroces de estos espacios corresponderán igualmente a la propiedad.
2. De conformidad con lo previsto en la legislación general del procedimiento administrativo y en la legislación urbanística regional, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria de las actuaciones que fuese necesario realizar sobre los terrenos mencionados en el párrafo anterior, por razones de seguridad, salubridad u ornato, si sus propietarios no los realizasen en el plazo concedido, así como imponerles multas coercitivas hasta su efectiva ejecución.

**Artículo 7.-**

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien en sitios aislados o mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad, y sus proximidades.

2. La misma obligación incumbe a los titulares de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada y el espacio libre que quede entre la fachada y el sitio permitido de ocupación.

Artículo 8.-

1. Terminada la carga y la descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los conductores de los vehículos y subsidiariamente los titulares de los establecimientos o fincas en las que se haya efectuado la carga y la descarga.

Artículo 9.-

1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autobuses de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 10.-

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de cala o similares, los escombros habrán de ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 11.-

En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería, y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, limpiarán de nieve o hielo las aceras, en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a largo del borde de la acera pero no en la calzada ni en los alcorques. El Ayuntamiento facilitará de forma gratuita sal a los vecinos que lo soliciten.

Artículo 12.-

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos por las vías y espacios públicos están obligados a recoger los excrementos de los mismos en bolsas impermeables y a depositar estas, debidamente cerradas, en los contenedores para residuos domiciliarios orgánicos, debiendo, así mismo, limpiar la parte de la vía pública que hubiere sido ensuciada.

2. Por motivos de salubridad pública, en ningún caso se permitirá que los animales realicen sus deyecciones en parques, jardines y demás zonas verdes, parterres, zonas terrosas y zonas de juego infantiles. No obstante, el Ayuntamiento podrá instalar en algún parque o zona verde del municipio equipamientos para que los animales realicen sus deposiciones, o autorizar lugares expresamente habilitados para tal fin.

Artículo 13.-

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualesquiera otros desperdicios similares. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines u otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, tales como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su prestación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

**Artículo 14.-**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar los desechos y residuos urbanos, ya sea dispersándolos, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en las vías públicas, o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- d) Regar plantas situadas en ventanas, balcones y terrazas, salvo de las 24,00 a las 7,00 horas en verano y de las 22,00 a las 8,00 horas en invierno.
- e) Realizar cualquier operación de limpieza que conlleve el riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.

Artículo 15.-

Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o en cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública, salvo que por la tipología de la construcción no exista otra posibilidad.

Artículo 16.-

1. Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos, así como el mobiliario urbano, los contenedores, las instalaciones públicas y el arbolado, con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, excepto en lugares habilitados al efecto, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

2. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

3. La propaganda electoral colocada en periodos legalmente autorizados será retirada, por cada partido o coalición electoral, en un plazo máximo de 10 días naturales tras la celebración de las elecciones.

TITULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES**Artículo 17.-**

Lo/s propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad con su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 18.-

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública. Si esta fuera ensuciada los dueños de los establecimientos están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de plantas instaladas en los mismos.

Artículo 19.-

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del pueblo queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, farachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, columpios, etc.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos situados a tal efecto.
- c) Para la realización de murales de naturaleza artística u ornamental se deberá solicitar previamente el preceptivo permiso municipal indicándose en la solicitud el lugar exacto en el que se pretende realizar así como un boceto de la obra que se pretenda plasmar para ser estudiado y en su caso autorizado por la autoridad municipal.



d) En el caso de ser modificado el estado natural de paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, columpios, etc., con carteles, inscripciones o pintadas, será el propietario de los bienes en cuestión el encargado de su limpieza, en el plazo máximo de tres meses.

TITULO IV.- RETIRADA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 20.-

Se entiende por residuos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los vehículos abandonados.

Artículo 21.-

1. Los productores y poseedores de residuos domésticos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características, cuando éste lo solicite.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos domésticos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos, o que dificulten su recogida, transporte valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados.

3. En los casos regulados en este apartado, el Ayuntamiento, previo informe técnico, por motivos justificados, tales como la dificultad de gestión del residuo o el depósito de volúmenes desmesurados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

CAPITULO II.- RESIDUOS DOMÉSTICOS ORGÁNICOS O ASIMILABLES, RESIDUOS VALORIZABLES O RECICLABLES

Artículo 22.-

1. Los residuos domésticos serán segregados en cumplimiento de la legislación vigente en: materia orgánica, envases (plásticos, metales y briks), papel y cartón, vidrio, pilas; también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado, reutilización u otros aprovechamientos.

2. Para el depósito de los residuos domésticos el Ayuntamiento, por sus propios medios o a través de Convenios suscritos con otras Entidades, podrá al servicio de los ciudadanos contenedores normalizados para la recogida de residuos orgánicos y contenedores para la recogida selectiva de papel y cartón, vidrio, y envases y residuos de envases. El resto de residuos de origen domiciliario, especialmente los tóxicos o peligrosos y los valorizables o reciclables, deberán depositarse en el Punto Limpio Municipal en la forma y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 23.-

1. La presentación de los residuos domésticos se hará obligatoriamente en bolsas de papel o plástico que sean resistentes a la rotura, y perfectamente cerradas y depositadas en los contenedores normalizados que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características de la vía pública y la planificación de la gestión de los mismos.

2. Las cenizas, rescoldos y otros productos de la combustión en calefacciones, chimeneas y hornos se depositarán en bolsas cerradas y resistentes convenientemente húmedos para evitar daños a los contenedores que los albergarán.

**Artículo 24.-**

1. Los titulares de actividades industriales instaladas en el término municipal de El Espinar que puedan generar un volumen elevado de residuos asimilables a domésticos, podrán solicitar al Ayuntamiento un máximo de un contenedor normalizado de los que se utilicen en el Servicio Municipal de recogida. Los contenedores necesarios para asumir volúmenes mayores deberán ser adquiridos por los titulares de las actividades, previa comunicación al Ayuntamiento, y siendo siempre iguales en características técnicas a los situados en las vías públicas. De igual manera tendrán la obligación de realizar las operaciones de conservación y limpieza necesarias.

2. Los residuos en estos contenedores serán depositados en las condiciones explicitadas en el artículo anterior. Los propietarios y usuarios de estos contenedores respetarán los horarios y condiciones de presentación de los mismos que, para la recogida y transporte de residuos, establezca el Ayuntamiento. Estos contenedores estarán siempre ubicados en el espacio acordado con el Servicio municipal de recogida, con el objeto de facilitar su retirada y gestión.

Artículo 25.-

La ubicación de los contenedores se ajustará a los criterios técnicos que establezca el servicio correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 26.-

1. El depósito de los residuos en los contenedores deberá ajustarse, en la medida de lo posible, al horario de recogida establecido por el servicio correspondiente.

2. Con carácter general, se establece que el depósito de residuos no podrá ser anterior a las 20 horas en otoño e invierno y las 22 horas en primavera y verano.

Artículo 27.-

1. Los residuos que podrán depositarse en el Punto Limpio Municipal son los siguientes:

- Escombros de obra menor,
- Restos de poda,
- Papel y cartón,
- Metales y chatarra,
- Vidrio,
- Ropa usada,
- Electrodomésticos fuera de uso,
- Equipos eléctricos y electrónicos fuera de uso,
- Muebles y enseres,
- Colchones,
- Pilas,
- Aceite usado vegetal,
- Aceite usado mineral,
- Filtros de aceite,
- Envases vacíos que hayan contenido algún producto tóxico o peligroso,
- Aerosoles,
- Radiografías,
- Baterías,
- Tóner de impresoras,
- Tubos fluorescentes y bombillas.

2. Mediante decreto de la Alcaldía podrá modificarse la lista establecida en el anterior párrafo 1, de manera permanente o coyuntural, establecer normas en cuanto a la forma de presentación y cantidades que podrán depositarse en el Punto Limpio Municipal, o conceder permisos especiales para superar estas cantidades en situaciones excepcionales.

3. El uso del Punto Limpio Municipal es exclusivo para residuos de origen doméstico, en ningún caso para residuos procedentes de actividades empresariales.

**Artículo 28.-**

Queda prohibido, para los comerciantes e industriales que deban poseer su propio contenedor normalizado:

- a) Utilizar recipientes distintos a los autorizados.
- b) Depositar los residuos producidos en su actividad, distintos de los residuos domésticos o asimilables a domésticos, en los contenedores normalizados para la recogida, ya sean municipales o propios. Para este tipo de residuos cada comerciante o industrial deberá contar con su propio gestor autorizado.

Artículo 29.-

Queda prohibido:

- a) Evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido o líquido.
- b) Hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.
- c) Depositar en los contenedores residuos sin la correspondiente bolsa adecuada y cerrada.
- d) Mover los contenedores de los lugares establecidos por el correspondiente servicio.
- e) Depositar escombros, tierras, césped, hojas u otro tipo de residuos que por su composición, tamaño o peso no sean asimilables a domésticos y puedan deteriorar los contenedores u obstaculizar las operaciones de recogida y transporte.

CAPITULO III.- RESIDUOS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS*Sección primera: Obras menores***Artículo 30.-**

1. Se consideran residuos y escombros procedentes de obras menores los que se generen como consecuencia de las obras menores y de pequeñas reparaciones domiciliarias en un volumen total no superior a 1 m³. Cuando estos residuos superen este volumen se gestionarán de la manera indicada en el capítulo siguiente.

2. Los residuos procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias podrán ser depositados en el Punto Limpio Municipal, previa presentación de la licencia municipal que autorice la obra de la que procedan, en un Vertedero Autorizado de residuos inertes o en un Centro Autorizado para el reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición.

Artículo 31.-

1. Los residuos procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello los contenedores adecuados, cuya instalación deberá cumplir los requisitos que el Ayuntamiento especifique.

2. Cuando los contenedores estén llenos se procederá en un plazo de un día a su retirada. Los materiales depositados no podrán rebasar, en ningún caso, el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor. En caso de incumplimiento de lo anterior el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito previo pago de los gastos a los que ascienda su retirada, transporte y vertido.

3. Los contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato público y evitar que otras personas arrojen a ellos otros residuos.

Artículo 32.-

1. Se prohíbe depositar este tipo de residuos en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

2. Se prohíbe el depósito de este tipo de residuos en los contenedores para residuos domiciliarios o cualquier otro contenedor no destinado a tal fin.

3. Se prohíbe almacenar este tipo de residuos, así como cualquier material de construcción, en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras o de los contenedores destinados a tal fin.

*Sección segunda: Obras mayores***Artículo 33.-**

1. Las obras mayores que impliquen derribo, vaciado y movimientos de tierra, en su solicitud de licencia de obra han de incluir el volumen total de escombros o tierras que no se van a utilizar en la misma obra y que se han de llevar a Vertedero o Centro de Reciclaje, en ambos casos, autorizados.

2. En la concesión de la licencia se incluirá una fianza que será proporcional al volumen de tierras y escombros que es necesario depositar en Vertedero o Centro Autorizado. El objeto de la fianza es el evitar vertidos indiscriminados en lugares no autorizados, que posteriormente ha de retirar el Ayuntamiento.

3. Finalizada la retirada de tierras y escombros, el concesionario de la licencia de obras presentará la relación detallada de los albaranes o vales del Vertedero o Centro Autorizado donde se han depositado los residuos. Estos vales o albaranes incluirán los datos referentes a la fecha, la matrícula del camión y el volumen de vertido.

4. De no cumplir con alguna de las condiciones o compromisos reflejados anteriormente el Ayuntamiento podrá retener la fianza previamente solicitada.

Artículo 34.-

Se prohíbe verter tierras y escombros procedentes del vaciado y movimiento de tierras o de demoliciones y derribos en obras mayores en espacios no destinados a tal fin, tales como solares, márgenes de caminos y carreteras, calles o vías públicas, zonas rurales, etc.

CAPÍTULO V. MUEBLES Y ENSERES, RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA**Artículo 35.-**

1. Se consideran muebles y enseres los objetos de uso diario o de decoración de un domicilio tales como camas, mesas, sillas, armarios, etc. También se consideran enseres los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de gran tamaño, tales como los electrodomésticos..

2. Para la retirada de muebles y enseres de los que quieran desprenderse los vecinos del municipio el Ayuntamiento dispone de un servicio de recogida que se ofrecerá con una frecuencia determinada. Los vecinos solicitarán previo aviso telefónico su retirada, debiendo dejarlos junto a su domicilio, o donde el Servicio de Recogida les indique, la noche anterior a la retirada.

Artículo 36.-

Mediante decreto de Alcaldía, el Ayuntamiento podrá establecer una tipología y número o cantidad máxima de este tipo de residuos a dejar en la vía pública para su retirada, cuando el volumen sea tal que puedan producirse trastornos en su retirada y gestión.

Artículo 37.-

De igual manera los poseedores de este tipo de residuos podrán depositarlos en el Punto Limpio Municipal, en el horario y forma establecidos para el uso del mismo.

Artículo 38.-

1. Los restos de poda, siega, retirada de malas hierbas, recogida de hojas y asimilables que procedan de jardines privados se depositarán junto a la puerta del domicilio en bolsas adecuadas y cerradas, o en gavillas convenientemente atadas, pudiendo el Ayuntamiento limitar el volumen a dejar en la puerta de los domicilios, o los días y forma en los que se procederá a su recogida. De igual manera estos residuos podrán depositarse en el Punto Limpio Municipal, en el horario y forma establecidos para el uso del mismo.

2.- En aquellos domicilios que se generen tal cantidad de residuos vegetales que los mismos no puedan ser gestionados por el sistema anteriormente mencionado, los propietarios podrán obtener una autorización especial para depositar sus residuos vegetales en el punto limpio, acogiéndose a las normas que en todo momento le sean impuestas por el Ayuntamiento. Igualmente el Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá obligar a los productores de estos volúmenes a que dichos residuos sean gestionados de forma particular por ellos mismos.



3.- Las comunidades de propietarios que cuenten con jardines o espacios verdes comunitarios, deberán acogerse a estas normas si desean que la recogida se efectúe en la puerta o acceso de dichas comunidades. Igualmente estas comunidades podrán obtener una autorización especial para depositar sus residuos vegetales en el punto limpio, acogiéndose a las normas que en todo momento le sean impuestas por el Ayuntamiento.

4.- Las empresas de jardinería o jardineros autónomos que gestionen jardines particulares en el municipio, están obligados a gestionar los residuos vegetales que generen por ellos mismos, mediante contenedores o gestor autorizado.

Artículo 39.-

1. Queda prohibido depositar en la vía y espacios públicos cualquier tipo de muebles y enseres sin el previo aviso al servicio de recogida de los mismos, o fuera de los días y lugares establecidos para su recogida.

2. Queda prohibido el vertido de residuos vegetales del mantenimiento de jardines en los contenedores para residuos domiciliarios o cualquier otro contenedor no destinado a tal fin, así como fuera de los días, lugares y formato de presentación establecidos para su recogida.

3. Se prohíbe depositar los residuos señalados en los párrafos anteriores en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

CAPÍTULO V: VEHICULOS ABANDONADOS**Artículo 40.-**

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 41.-

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación u otros elementos que no permitan la identificación de su propietario.

3. Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, respecto de los cuales la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

En el supuesto contemplado en el apartado 1., y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo urbano, independientemente de las sanciones que establece la presente Ordenanza.

Artículo 42.-

En todo caso, los propietarios de los vehículos, o de sus restos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 43.-

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad la existencia de un vehículo o de sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquieran derecho alguno sobre aquellos o su valor.

**CAPÍTULO VI: ANIMALES MUERTOS****Artículo 44.-**

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos deberán ajustarse a los requisitos legales establecidos en la normativa en cada caso aplicable, no prestando el Ayuntamiento el servicio de recogida de los mismos.

Artículo 45.-

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la Ordenanza o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 46.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terreno público o privado.

2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de la que se pudiera imponer por las responsabilidades que estén previstas en la normativa sanitaria.

TÍTULO V.- RETIRADA Y GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS O ESPECIALES**Artículo 47.-**

1. Se entiende por residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista aprobada en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio sobre residuos y suelos contaminados, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. También se consideran residuos peligrosos los que hayan sido clasificados como tales en la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en Convenios Internacionales de los que España sea parte.

2. Serán residuos peligrosos especiales aquellos residuos que, por sus características, no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a domésticos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 48.-

La gestión de estos residuos se realizará mediante gestor autorizado, conforme a la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 49.-

1. Queda prohibido el vertido de residuos industriales peligrosos o especiales en los contenedores para residuos domiciliarios o cualquier otro contenedor no destinado a tal fin.

2. Se prohíbe depositar este tipo de residuos en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

TÍTULO VI.- RETIRADA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS**Artículo 50.-**

1. Se consideran residuos sanitarios todos aquellos generados en Centros Sanitarios, cualquiera que sea su estado, incluso los envases y residuos de envases que los contengan o que los hayan contenido.

2. El Ayuntamiento se ocupará únicamente de la recogida y eliminación de los residuos sanitarios clasificados como Grupo I (residuos sanitarios asimilables a urbanos) y aquellos otros especificados en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios en la Comunidad de Castilla y León, y la Orden que lo desarrolla (Orden de 31 de enero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

Artículo 51.-

Los residuos sanitarios de los Grupos II, III y IV se realizará mediante gestor autorizado, conforme a la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 52.-**

1. Queda prohibido el vertido de residuos sanitarios de los Grupos II, III y IV en los contenedores para residuos domiciliarios o cualquier otro contenedor no destinado a tal fin.
2. Se prohíbe depositar este tipo de residuos en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES****Artículo 53.-**

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción, la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los posibles responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Artículo 54.-

1. Las responsabilidades del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se debe de responder y por el proceder de los animales a sus respectivos propietarios.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas la responsabilidad será atribuida a la respectiva Comunidad de Propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, a tal efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, la persona que ostenta su representación.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Artículo 55.-

1. La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza se ejercerá mediante expediente tramitado con arreglo a la legislación aplicable, en el que en todo caso se garantizará el trámite de audiencia al presunto infractor.
2. De conformidad con el art. 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las denuncias formuladas por los funcionarios de la Policía Local, los Agentes Forestales Municipales y cualquier otro ciudadano al que se le reconozca la condición de autoridad, harán prueba de los hechos por ellos constatados, salvo que se acredite lo contrario.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 56.-**

1. Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los Textos normativos a los que hace referencia esta ordenanza, y siempre dentro del ámbito de las competencias municipales en ellos reconocidas, el Alcalde podrá sancionar las infracciones con las cuantías que se relacionan a continuación, en virtud de lo dispuesto
2. Las sanciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 57.-

1. Se consideran infracciones leves los actos y omisiones que contravengan lo establecido en los artículos 4, 5.1, 5.2, 5.3, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24.2, 26, 28 a), 29 c), 29 d), 38, 39 y 46.
2. Se consideran infracciones GRAVES los actos y omisiones que contravengan lo establecido en los artículos 6.1, 7, 9, 21, 24.1, 27.2, 27.3, 28 b), 29 a), 29 b), 29 e), 31, 32, 33, 40 y 42.



3. Se consideran infracciones muy graves los actos y omisiones que contravengan lo establecido en los artículos 34, 48, 49 y 52.

Artículo 58.-

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 750 €.
- b) Infracciones graves: Multa desde 751 € a 1.500 €.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.501 € hasta 3.000 €.

2. Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los textos normativos a los que se hace referencia, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

3. Aquellas conductas que supongan reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, serán sancionadas por el doble del importe establecido para la sanción cometida.

Artículo 59.-

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o gravantes.

Artículo 60.-

1. Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo regulado en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, es decir:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años,
- b) Las infracciones graves prescribirán a los dos años,
- c) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses.
- d) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años,
- e) Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años,
- f) Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En tanto no sea objeto de desarrollo reglamentario, el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la posibilidad del presunto infractor de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el citado art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es decir, la imposición de la sanción, reducida en un 20%, quedará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada la anterior Ordenanza de Policía sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos del M.I. Ayuntamiento de El Espinar, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de diciembre de 2007, entrando en vigor la presente al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Espinar, a 2 de enero de 2018.— La Alcaldesa, Alicia Palomo Sebastián.